

ITE-CG 03/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- 2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, en cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX U de la Constitución Política Federal, en la cual se establecieron y distribuyeron competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos.
- 3. Mediante Decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político-electoral.
- 4. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5**. Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **6**. En cumplimiento al artículo transitorio tercero de la ley señalada en el antecedente segundo, el uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

- **7.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 22/2015 por el que se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **8.** Mediante Decreto número 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.
- **9.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir diputados locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **10.** El veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 78/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la convocatoria a elecciones locales ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir diputados locales.
- **11.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 81/2017 por el que se emite el Modelo Único de Estatuto de la Asociación Civil, que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse, como candidatas o candidatos independientes.
- **12.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 84/2017 por el que se emite la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- 13. En Sesión Pública Especial de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 87/2017 por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TET-JDC-054/2017 Se aprueba la modificación a la Base Sexta, párrafo primero, de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el Estado de Tlaxcala, relativa al porcentaje de apoyo ciudadano.
- **14.** En Sesión Pública Solemne del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, se hizo la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el que habrán de elegirse Diputados Locales.
- **15.** El cuatro de enero de dos mil diecisiete, concluyó el plazo para presentar la manifestación de intención para ser registrado como candidato independiente para el cargo de Diputado

Local por el principio de mayoría relativa, recibiéndose un total de doce solicitudes, mismas que a continuación se enlistan:

- A las doce horas con treinta minutos, del día seis de diciembre de dos mil diecisiete y las once horas con cuarenta minutos, del día quince de diciembre de dos mil diecisiete, los ciudadanos Marco Antonio Valencia Barrientos y José Aurelio Ramos Sánchez de conformidad con los artículos 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 9, 10 y 11 del Reglamento para el Registro de Candidatos Independientes del Instituto de Tlaxcalteca de Elecciones, acudieron a las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a presentar su manifestación de intención para participar como candidatos independientes propietario y suplente respectivamente, para la elección de Diputados Locales del Distrito Electoral Local VII con cabecera en Tlaxcala de Xicohténcatl, adjuntando la documentación a que se refiere la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- A las diez horas con treinta y cinco minutos, del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, los ciudadanos Ángel Cocoletzi Cocoletzi y Gabriel Castillo García de conformidad con los artículos 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 9, 10 y 11 del Reglamento para el Registro de Candidatos Independientes del Instituto de Tlaxcalteca de Elecciones, acudieron a las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a presentar su manifestación de intención para participar como candidatos independientes propietario y suplente respectivamente, para la elección de Diputados Locales del Distrito Electoral Local VIII, con cabecera en San Bernardino Contla, adjuntando la documentación a que se refiere la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- A las quince horas con cincuenta y cinco minutos, del día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, los ciudadanos Ciro Ríos Salinas y Miguel Andrés Piedras Vargas de conformidad con los artículos 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 9, 10 y 11 del Reglamento para el Registro de Candidatos Independientes del Instituto de Tlaxcalteca de Elecciones, acudieron a las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a presentar su manifestación de intención para participar como candidatos independientes propietario y suplente respectivamente, para la elección de Diputados Locales del Distrito Electoral Local II, con cabecera en Tlaxco de Morelos, adjuntando la documentación a que se refiere la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- A las catorce horas con cincuenta y dos minutos, del día veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, los ciudadanos Antonio Lima Flores y Justino Pérez Hernández de

conformidad con los artículos 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 9, 10 y 11 del Reglamento para el Registro de Candidatos Independientes del Instituto de Tlaxcalteca de Elecciones, acudieron a las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a presentar su manifestación de intención para participar como candidatos independientes propietario y suplente respectivamente, para la elección de Diputados Locales del Distrito Electoral Local IX, con cabecera en Santa Ana Chiautempan, adjuntando la documentación a que se refiere la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

- A las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos, del día primero de enero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Kerbing Martínez Pinillo y Armando Martínez Lezama de conformidad con los artículos 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 9, 10 y 11 del Reglamento para el Registro de Candidatos Independientes del Instituto de Tlaxcalteca de Elecciones, acudieron a las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a presentar su manifestación de intención para participar como candidatos independientes propietario y suplente respectivamente, para la elección de Diputados Locales del Distrito Electoral Local VI, con cabecera en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, adjuntando la documentación a que se refiere la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- A las nueve horas con cincuenta y nueve minutos, del día tres de enero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Leo Govanith Ramírez Saldaña y Leonardo George Onofre de conformidad con los artículos 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 9, 10 y 11 del Reglamento para el Registro de Candidatos Independientes del Instituto de Tlaxcalteca de Elecciones, acudieron a las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a presentar su manifestación de intención para participar como candidatos independientes propietario y suplente respectivamente, para la elección de Diputados Locales del Distrito Electoral Local IX, con cabecera en Santa Ana Chiautempan, adjuntando la documentación a que se refiere la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- A las diecisiete horas con veinte minutos, del día tres de enero de dos mil dieciocho, los ciudadanos José Carlos Serrano Hernández y María Salome Sartillo Torres de conformidad con los artículos 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 9, 10 y 11 del Reglamento para el Registro de Candidatos Independientes del Instituto de Tlaxcalteca de Elecciones, acudieron a las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a presentar su manifestación de intención para participar como candidatos independientes propietario y suplente respectivamente, para la elección de Diputados Locales del

Distrito Electoral Local II, con cabecera en Tlaxco de Morelos, adjuntando la documentación a que se refiere la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

- A las dieciocho horas con treinta minutos, del día cuatro de enero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Addiel Lubin Mejía Hernández y Alejandro Fernández Guarneros de conformidad con los artículos 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 9, 10 y 11 del Reglamento para el Registro de Candidatos Independientes del Instituto de Tlaxcalteca de Elecciones, acudieron a las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a presentar su manifestación de intención para participar como candidatos independientes propietario y suplente respectivamente, para la elección de Diputados Locales del Distrito Electoral Local III, con cabecera en San Cosme Xaloztoc, adjuntando la documentación a que se refiere la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- A las diecinueve horas con cuarenta y siete minutos, del día cuatro de enero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Carlos Emmanuel Gutiérrez Chávez e Hilario Valentín Ortega de la Fuente de conformidad con los artículos 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 9, 10 y 11 del Reglamento para el Registro de Candidatos Independientes del Instituto de Tlaxcalteca de Elecciones, acudieron a las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a presentar su manifestación de intención para participar como candidatos independientes propietario y suplente respectivamente, para la elección de Diputados Locales del Distrito Electoral Local IV, con cabecera en Apizaco, adjuntando la documentación a que se refiere la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- A las veinte horas con tres minutos, del día cuatro de enero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Reyna Hernández Fuentes y Alaine Roldán Espino de conformidad con los artículos 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 9, 10 y 11 del Reglamento para el Registro de Candidatos Independientes del Instituto de Tlaxcalteca de Elecciones, acudieron a las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a presentar su manifestación de intención para participar como candidatas independientes propietario y suplente respectivamente, para la elección de Diputados Locales del Distrito Electoral Local V, con cabecera en San Dionicio Yauhquemehcan, adjuntando la documentación a que se refiere la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

- A las veinte horas con cuatro minutos, del día cuatro de enero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Raúl Hernández Gaspar y Heriberto Ventura Patlani de conformidad con los artículos 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 9, 10 y 11 del Reglamento para el Registro de Candidatos Independientes del Instituto de Tlaxcalteca de Elecciones, acudieron a las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a presentar su manifestación de intención para participar como candidatos independientes propietario y suplente respectivamente, para la elección de Diputados Locales del Distrito Electoral Local X, con cabecera en Huamantla, adjuntando la documentación a que se refiere la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- A las veinte horas con veintiséis minutos, del día cuatro de enero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Viridiana Elizabeth Ponce Vilchis e Irais Tecpa Hernández de conformidad con los artículos 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 9, 10 y 11 del Reglamento para el Registro de Candidatos Independientes del Instituto de Tlaxcalteca de Elecciones, acudieron a las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a presentar su manifestación de intención para participar como candidatas independientes propietario y suplente respectivamente, para la elección de Diputados Locales del Distrito Electoral Local VII, con cabecera en Tlaxcala de Xicohténcatl, adjuntando la documentación a que se refiere la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Por lo anterior; y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es competencia del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención presentadas ante este Instituto por los interesados en obtener la calidad de aspirante a candidato independiente en las elección de

Diputados Locales que se llevará a cabo en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Derivado del deber jurídico impuesto al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el último párrafo del artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, consistente en resolver dentro de las setenta y dos horas siguientes al vencimiento del plazo para que los ciudadanos aspirantes presentaran su manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente, este Consejo General, a la luz de los requisitos que la Ley establece, debe resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención presentadas por los interesados en obtener la calidad de aspirante a candidato independiente en las elección de Diputados Locales que se llevará a cabo en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

IV. Marco Jurídico.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

(...)

Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;(...)

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: (...)

- k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; (...)
- **p)** Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución. (...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

ARTÍCULO 22. Son derechos políticos de los ciudadanos:

(…)

II. Poder ser votado y registrado como candidato por partido político o de manera independiente para ocupar cargos de elección popular, o ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que la ley establezca. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las leyes aplicables;(...)

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 7.

(...)

3. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley. (...)

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 8. Son derechos político electorales de los ciudadanos:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y para ser nombrado para desempeñar cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la Constitución Local, esta Ley y las demás leyes aplicables. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente a aquéllos y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las leyes aplicables; (...)

Artículo 294. Para los efectos de este Libro, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

(…)

II. Actos previos al registro de candidatos independientes; (...)

Artículo 296. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine, (...)

Dicha presentación se realizará en los términos siguientes:

 Los aspirantes al cargo de Gobernador y Diputados, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto; (...)

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo primero de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida como asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. (...)

Al vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, el Consejo General del Instituto, resolverá dentro de las setenta y dos horas siguientes sobre la procedencia de las manifestaciones de intención que se hayan presentado. Esta resolución deberá de notificarse personalmente a los interesados y se publicará en la página internet del Instituto. Con la declaración de procedencia, los interesados obtendrán la calidad de aspirantes.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el Estado de Tlaxcala, teniendo por objeto regular las etapas del proceso de selección de los Candidatos Independientes, previsto en el Libro Cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. (...)

Artículo 8. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en obtener su constancia para adquirir la calidad de aspirantes, podrán presentar la manifestación de intención a partir del día siguiente de aprobada y publicada la convocatoria y hasta al vencimiento de la misma, conforme al formato que para tal efecto se determine.

Artículo 9. La manifestación de intención, deberá dirigirse al Presidente del Consejo General, misma que deberá presentarse ante el Secretario Ejecutivo y acompañarse de la documentación siguiente:

- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente con fotografía del ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente;
- Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por aspirante, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;

- Original y copia simple del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público.
- Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen al Candidato Independiente, de conformidad con lo siguiente:
- Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw.
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- El emblema no podrá incluir la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales.

La manifestación de intención, deberá presentarse de manera individual en el caso de elección de Gobernador; por fórmula en el caso de Diputados; por planilla en el de Ayuntamientos; y por fórmula para los Presidentes de Comunidad, mediante los formatos previstos para ello.

Artículo 10. La presentación de manifestación de intención, se realizará en los términos siguientes:

- I. Los aspirantes al cargo de Gobernador y Diputados, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto; y
- II. Los integrantes de los ayuntamientos y presidentes de comunidad, ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral correspondiente. En caso de que aún no se encuentren en funciones los Consejos Municipales, la manifestación se presentará ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 11. Una vez recibida la documentación mencionada, el Secretario Ejecutivo del Consejo General verificará dentro de los dos días siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme a lo señalado en el artículo 296 de la Ley, y al artículo 9 del presente reglamento.

En caso de que, de la revisión resulte que el ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizará un requerimiento al ciudadano interesado para que en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida, siempre y cuando esto pueda realizarse al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 296 de la Ley. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la manifestación se tendrá por no presentada.

Artículo 12. De resultar procedente la manifestación de intención, el Consejo General resolverá, dentro de los plazos que determine el Consejo General del Instituto, como lo previene el artículo 296 último párrafo de la Ley, y deberá notificarse personalmente al interesado y se mandará a publicar en los medios que para tal efecto se determine, publicará y se expedirá constancia de aspirante al ciudadano interesado.

Artículo 13. Las constancias de aspirante deberán emitirse para todos y cada uno de los ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos, y entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones. La lista de los ciudadanos a quienes se les otorgue constancia de aspirante, se publicará en la página electrónica de este Instituto.

Artículo 14. El Presidente del Consejo General, deberá remitir al INE vía correo electrónico las constancias mencionadas en el artículo anterior, así como la manifestación de intención de acuerdo al formato aprobado, a más tardar al día siguiente de su emisión."

V. Análisis. De los artículos señalados en el considerando anterior y de los que en concreto se mencionan adelante, se desprende lo siguiente:

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tienen los ciudadanos del país a ser votado a través de dos vías: la primera es la postulación por los partidos políticos, y la segunda es el registro directa e independientemente de los institutos políticos.

Así, el poder reformador de la constitución federal también estableció la misma medida respecto de los estados de la República, tal y como se desprende del artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual, las legislaturas estatales tienen el deber jurídico de fijar las bases y requisitos para que en las elecciones las ciudadanas y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas o candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Por lo que en cumplimiento a dicho mandato constitucional, el Poder Legislativo en el estado de Tlaxcala, estableció en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las bases para posibilitar que las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar en los procesos electorales como candidatas y candidatos independientes pudieran ver realizada su pretensión, bases que se desarrollaron en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y precisadas mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En efecto, el legislador local, en el Libro Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala estableció una regulación relativa a las candidaturas independientes, con base en la cual, este organismo administrativo electoral local, concretó en lo conducente el contenido de la ley a efecto de darle viabilidad a algunas cuestiones que ameritaban un desarrollo normativo posterior a efecto de dotar de certeza jurídica el procedimiento administrativo que deben seguir las ciudadanas y ciudadanos para ser registrados como candidatas o candidatos independientes.

En ese orden de ideas, el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, conforme al artículo 294 de la Ley Electoral Local, consta de las siguientes etapas:

- I. Convocatoria.
- **II.** Actos previos al registro de candidatos independientes.
- III. Obtención del apoyo ciudadano: y
- IV. Registro de candidatos independientes.

Tal y como consta en los antecedentes 12 y 13 del presente acuerdo, este Consejo General expidió y modificó por mandato jurisdiccional, la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para

el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, con lo cual se cumplió con dicha fase del procedimiento.

Por lo anterior, la segunda etapa es la relativa a los actos previos al registro de candidatos independientes, en la cual debe cumplirse con una serie de requisitos que el legislador estableció como necesarios para poder iniciar con la tercera etapa de obtención del apoyo ciudadano. Tales requisitos encuentran razón de ser en la tutela de diversos principios electorales como los de certeza y equidad en la contienda electoral, pues los ciudadanos interesados en obtener la calidad de aspirantes a candidatos independientes, con su conducta pueden viciar los procesos electorales, por lo cual es legítimo limitar su actuación y exigir requisitos, que en ambos casos deben ser idóneos, necesarios y proporcionales.

En esa lógica, y en razón de ser la materia del presente acuerdo, revisar si los ciudadanos interesados que presentaron su manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente, cumplieron con los requisitos establecidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es necesario precisar en esta parte dichos requisitos.

- El plazo para que los ciudadanos interesados cuya pretensión fuera obtener la calidad de aspirante a candidato independiente, se estableció del cinco de diciembre de dos mil diecisiete al día cuatro de enero del dos mil dieciocho.
- La intención a que se refiere el párrafo anterior debió presentarse en forma individual en el formato que este instituto electoral determinó, llamado "Manifestación de Intención".
- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
- Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el aspirante, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo ITE-CG 81/2017.
- Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, para acreditar su alta en el Servicio de Administración Tributaria.
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público.
- Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen al Candidato Independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

- El emblema no podrá incluir la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

Una vez establecidos los requisitos para obtener la constancia que acredite la calidad de aspirante a Candidato Independiente, debe establecerse los ciudadanos interesados que cumplen con los mencionados requisitos.

De una revisión y análisis exhaustivo de la documentación presentada, se desprende que los ciudadanos que cumplieron con todos los requisitos para obtener la constancia que los acredite como aspirantes a candidatos independientes en la elección de Diputados Locales, son los siguientes:

Propietario	Suplente	Distrito Electoral
Marco Antonio Valencia Barrientos	José Aurelio Ramos	VII con cabecera en
	Sánchez	Tlaxcala de Xicohténcatl,
Ángel Cocoletzi Cocoletzi	Gabriel Castillo García	VIII con cabecera en
		San Bernardino Contla
Ciro Ríos Salinas	Miguel Andrés Piedras	II con cabecera en
	Vargas	Tlaxco de Morelos
Antonio Lima Flores	Justino Pérez Hernández	IX con cabecera en
Antonio Lina Piores		Santa Ana Chiautempan
Kerbing Martínez Pinillo	Armando Martínez Lezama	VI con cabecera en
		Ixtacuixtla de Mariano
		Matamoros
Leo Govanith Ramírez Saldaña	Leonardo George Onofre	IX con cabecera en
		Santa Ana Chiautempan
José Carlos Serrano Hernández	María Salome Sartillo Torres	II con cabecera en
		Tlaxco de Morelos
Addial Lucia Maifa Llava fada-	Alejandro Fernández	III con cabecera en San
Addiel Lubin Mejía Hernández	Guarneros	Cosme Xaloztoc
Carlos Emmanuel Gutiérrez Chávez	Hilario Valentín Ortega de la	IV con cabecera en
	Fuente	Apizaco
Reyna Hernández Fuentes	Alaine Roldan Espino	V con cabecera en San
		Dionicio
		Yauhquemehcan
Raúl Hernández Gaspar	Heriberto Ventura Patlani	X con cabecera en
		Huamantla
Viridiana Elizabeth Ponce Vilchis	Irais Tecpa Hernández	VII con cabecera en
		Tlaxcala de Xicohténcatl

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. En términos del considerando V del presente Acuerdo, se aprueba la procedencia de manifestación de intención de las y los ciudadanos siguientes:

Propietario	Suplente	Distrito Electoral
Marco Antonio Valencia Barrientos	José Aurelio Ramos Sánchez	VII con cabecera en Tlaxcala de Xicohténcatl,
Ángel Cocoletzi Cocoletzi	Gabriel Castillo García	VIII con cabecera en San Bernardino Contla
Ciro Ríos Salinas	Miguel Andrés Piedras Vargas	II con cabecera en Tlaxco de Morelos
Antonio Lima Flores	Justino Pérez Hernández	IX con cabecera en Santa Ana Chiautempan
Kerbing Martínez Pinillo	Armando Martínez Lezama	VI con cabecera en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros
Leo Govanith Ramírez Saldaña	Leonardo George Onofre	IX con cabecera en Santa Ana Chiautempan
José Carlos Serrano Hernández	María Salome Sartillo Torres	II con cabecera en Tlaxco de Morelos
Addiel Lubin Mejía Hernández	Alejandro Fernández Guarneros	III con cabecera en San Cosme Xaloztoc
Carlos Emmanuel Gutiérrez Chávez	Hilario Valentín Ortega de la Fuente	IV con cabecera en Apizaco
Reyna Hernández Fuentes	Alaine Roldan Espino	V con cabecera en San Dionicio Yauhquemehcan
Raúl Hernández Gaspar	Heriberto Ventura Patlani	X con cabecera en Huamantla
Viridiana Elizabeth Ponce Vilchis	Irais Tecpa Hernández	VII con cabecera en Tlaxcala de Xicohténcatl

SEGUNDO. Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia que acredita la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente para Diputadas o Diputados Locales a las ciudadanas y ciudadanos señalados en el Punto Resolutivo Primero.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las ciudadanas y ciudadanos que presentaron su manifestación de intención, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha seis de enero de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo

72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones